

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-09

Exención temporal y condicional de ciertas normas y reglamentos del transporte motorizado en respuesta a la pandemia del COVID-19

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del Estado de Kansas;

POR CUANTO, Kansas está enfrentando una crisis, la pandemia y emergencia de salud pública del COVID-19, que causa enfermedad, cuarentenas, cierre de escuelas y cierre temporal de comercios resultando en pérdida de salarios y dificultades económicas para los ciudadanos de Kansas;

POR CUANTO, los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declararon una emergencia de salud pública por el COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, con más de 10,000 casos de la enfermedad y más de 150 fallecidos como resultado de la enfermedad en todo Estados Unidos;

POR CUANTO, la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

POR CUANTO, se proclamó Estado de Emergencia por Desastre para el Estado de Kansas el 12 de marzo de 2020;

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró el COVID-19 como una pandemia de suficiente gravedad y magnitud para justificar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia según la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C. Sección 5121-5207 (la "Ley Stafford");

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, en virtud de las Secciones 201 y 301 de la Ley de Emergencia Nacional, 50 U.S.C. Sección 1601, et seq. y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley del Seguro Social, con enmiendas (42 U.S.C. sección 1320b-5), declaró que el brote de COVID-19 en Estados Unidos constituye una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

POR CUANTO, el Presidente de los Estados Unidos, ha declarado una emergencia en virtud del artículo 42 U.S.C. 5121, et seq. y en virtud del artículo 49 CFR 390.23 (a)(1)(i), existe una emergencia que justifica una exención de las Partes 390 a 399 del Reglamento Federal de Seguridad de Transporte Motorizado (Federal Motor Carrier Safety Regulations, FMCSR). El director en funciones de la Administración Federal de Seguridad de Transporte Motorizado ("FMCSA") emitió una Declaración de Emergencia para estas exenciones. Esta emergencia es una respuesta a los brotes del Coronavirus 2019 (COVID-19) y a sus efectos en las personas y al riesgo inmediato que presentan para la salud pública, la seguridad y el bienestar en los cincuenta estados y el Distrito de Columbia. Esta declaración se refiere a las condiciones de emergencia

nacional que crean la necesidad de transportar inmediatamente a personas, equipo y suministros esenciales, y presta la exención necesaria del FMCSR para el transporte motorizado y los conductores que se dedican al transporte de personas, equipo y suministros esenciales;

POR CUANTO, mediante la ejecución de esta Declaración de Emergencia, el transporte motorizado y los conductores que prestan asistencia directa en apoyo a las iniciativas de ayuda relacionadas con los brotes del COVID-19 reciben exención de emergencia de las Partes 390 a 399 del Título 49 del Código del Reglamento Federal, excepto en los casos restringidos en el presente documento. Por asistencia directa se entiende el transporte y otros servicios de ayuda prestados por un transporte motorizado o su conductor para el restablecimiento inmediato de los servicios esenciales, como atención médica o suministros esenciales de comida, relacionados con los brotes del COVID-19 durante la emergencia;

POR CUANTO, estas condiciones exigen el funcionamiento de los transportes motorizados y conductores de vehículos comerciales motorizados para dar asistencia directa y complementar las iniciativas locales, estatales y federales de ayuda y restauración en toda la nación;

POR CUANTO, la Sección 127 del título 23, U.S.C. dispone limitaciones de peso para los vehículos que operan en el Sistema Interestatal. Esas limitaciones de peso máximo son: eje simple, 20,000 libras; eje doble, 34,000 libras, y peso bruto, 80,000 libras (o el máximo permitido por la Fórmula Federal de Puentes). La Sección 127 dispone que el peso bruto total no podrá superar 80,000 libras, incluyendo todas las tolerancias de las normas, salvo en el caso de los vehículos y cargas que no puedan desmontarse o dividirse fácilmente y a los que se hayan expedido permisos especiales de conformidad con las leyes estatales aplicables. Esta disposición establece la autoridad de los Estados para emitir permisos especiales para cargas "no divisibles". Algunos ejemplos de cargas no divisibles incluyen: buldócer, grandes generadores, recuperadores de caminos y casas modulares. La Sección 1511 del MAP-21 amplía la autoridad de los Estados para emitir permisos especiales a los vehículos con cargas divisibles que transporten suministros de ayuda durante una emergencia o un gran desastre declarado por el Presidente según la Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia de Emergencia ("Ley Stafford") (42 U.S.C. 5121 et seq.);

POR CUANTO, cuando la pandemia del COVID-19 ejerce una gran carga sobre el sector de atención médica, los sistemas de apoyo locales y estatales y nuestra economía, cualquier impedimento para el transporte eficaz y oportuno de suministros y bienes también perjudica nuestra capacidad para promover y garantizar la seguridad y protección de la población civil;

POR CUANTO, cuando la pandemia del COVID-19 está estresando la atención médica, los sistemas de apoyo locales y estatales y nuestra economía, el estricto cumplimiento de ciertos reglamentos o leyes podría prevenir, impedir o retrasar las medidas necesarias para superar la pandemia, y

POR CUANTO, esta Administración hará todo lo que pueda para ayudar a los ciudadanos de Kansas en estos momentos difíciles, incluso la garantía de que los bienes y suministros esenciales puedan ser entregados de la manera más eficaz posible, manteniendo las normas de seguridad adecuadas.

AHORA, POR LO TANTO, en virtud de la autoridad que se me ha conferido como gobernadora del Estado de Kansas, incluyendo la autoridad que me fue conferida por K.S.A. 48-924 y K.S.A. 48-925, para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19, hacer frente a los efectos de la pandemia sobre la atención médica y promover y asegurar la seguridad y protección de la población civil, por este medio reconozco que existe un estado de emergencia en Estados Unidos e instruyo y ordeno que:

1. De conformidad con la declaración de la FMCSA según el Título 49 C.F.R. Sección 390.23(a)(1)(i), el Título 49 C.F.R. Secciones 390 a 399 queda suspendida para los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda o restauración del COVID-19.
2. Los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda y restauración del COVID-19 pueden transportar hasta un 10 % más de su peso autorizado en las autopistas de Kansas, sin superar 90,000 libras.
3. Todos los demás reglamentos estatales y federales pertinentes continuarán siendo aplicables, entre otros: Título 49 C.F.R. Parte 382, Pruebas y Consumo de Alcohol y Sustancias Controladas; la Ley de Licencias de Conducir Automóviles de Kansas, K.S.A. 8-234 *et. seq.* y el Título 49 C.F.R. Parte 383 Estándares de Licencias de Conducir Comerciales adoptadas por la Ley de Licencias de Conducir Comerciales Uniformes de Kansas, K.S.A. 8-2,125 *et. seq.*, los niveles federales mínimos de responsabilidad financiera (requisitos de seguros) del Título 49 C.F.R. Parte 387 adoptados por K.A.R. 82-4-3n y los requisitos estatales de seguros según lo dispuesto en K.A.R. 82-4-23 y la adhesión a los reglamentos que regulan el transporte de material peligroso según lo dispuesto en el Título 49 C.F.R. 397 y adoptado por K.A.R. 82-4-3k y las Partes: 107, 171-173, 177, 178 y 180 adoptadas por K.A.R. 82-4-20.
4. Las normas y reglamentos para expedir las licencias, certificaciones y permisos que exige la Comisión de Kansas Corporation se suspenden temporalmente para los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda o restauración del COVID-19.
5. Los permisos de registro e impuesto sobre el combustible, exigidos por el Departamento de Hacienda Pública de Kansas, se suspenden temporalmente para los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda o restauración del COVID-19.
6. Los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda o restauración por el COVID-19 tendrán que seguir obteniendo los permisos de sobredimensión o sobrepeso exigidos por el Departamento de Transporte de Kansas antes de operar; sin embargo, los pagos asociados con estos permisos no se exigirán temporalmente.
7. A excepción de lo indicado específicamente en esta orden, todas las demás leyes o reglamentos siguen en pleno vigor y efecto.

8. Esta orden prevalece ante cualquier orden contraria de cualquier departamento de salud local relacionada con transporte motorizado y debe leerse junto con las órdenes ejecutivas previas que responden a la pandemia del COVID-19. Esta orden prevalece ante cualquier disposición contraria en órdenes ejecutivas anteriores.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-09. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 12 de abril de 2020 a las 11:59 p. m. o hasta el vencimiento del Estado de Emergencia por Desastre proclamado en todo el Estado el 12 de marzo de 2020, relacionado con el COVID-19, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA _____

CON FECHA _____

Secretario de Estado

Asistente del Secretario de Estado